

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ-SECCIÓN CUARTA-  
Dirección única para correspondencia<sup>1</sup>  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicación:</b>	11-001-33-37-041-2023-00138-00
<b>Accionante:</b>	Yohor Lilia Gualtero Pita.
<b>Accionado:</b>	Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Departamento de Prosperidad Social.
<b>Acción constitucional:</b>	Tutela

**Auto No. 2023-392**

---

**I. Antecedentes.**

1. La señora Yohor Lilia Gualtero Pita formuló acción de tutela en contra de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Departamento de Prosperidad Social, a través de la cual persigue la protección de los derechos fundamentales de petición, igualdad, dignidad y mínimo vital,.

2. Mediante auto 2023-346 del 5 de mayo del presente año, se le concedió a la parte actora el término de 3 días para que: (i) aporte copia del derecho de petición cuya protección se persigue. (ii) Precise si ya le fue entregada ayuda humanitaria, en caso afirmativo, en qué fecha y por cuánto valor. (iii) Manifieste con precisión, si lo que persigue con la

---

<sup>1</sup> Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

presente acción, es obtener respuesta a las supuestas peticiones que radicó ante las diferentes entidades accionadas, o la restitución del predio respecto del cual manifestó que fue desalojado por actores del conflicto armado o la reliquidación de ayudas humanitarias. (iv) Precise de manera puntual y clara, cual o cuales fueron los hechos, por acción o por omisión, que por parte de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Departamento de Prosperidad Social, generaron la vulneración de sus derechos fundamentales.

3. El término concedido venció y la parte actora, no subsanó la falencia advertida.

## II. Consideraciones.

El artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, dispone el rechazo de la acción cuando habiendo sido inadmitida no se corrige dentro de la oportunidad legalmente establecida para tal fin:

*"Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. **Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano (...)**" (Resalta el Despacho).*

Por consiguiente, como la parte actora se abstuvo de corregir el recurso de amparo en el plazo otorgado, se impone el rechazo de la misma en los términos de la norma trasuntada.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

### Resuelve:

**Primero. Rechazar** la presente acción de tutela instaurada por la señora **Yohor Lilia Gualtero Pita** en contra de la **Unidad Para la**

**Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Departamento de Prosperidad Social**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** En firme la presente decisión, por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose.

**Tercero: Notificar** la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

<b>Parte</b>	<b>Dirección Electrónica Registrada</b>
<b>Accionante:</b> Yohor Lilia Gualteros.	idgyasociadosasesoriaseventos@gmail.com

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS**

Firmado Por:  
Lilia Aparicio Millan  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 041  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52019cc1b358c2b70d38bacf301323ce58fe38707e8b895cfe44b98e5df4a535**

Documento generado en 17/05/2023 05:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>